



## Acta De votación

### Poder Judicial



Sala Constitucional

Viernes, 19 de agosto de 2016

*En San José, a las once horas del diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806), Ricardo Jiménez Madrigal (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Carlos Manuel Estrada Navas (en sustitución de la Magistrada Hernández López).*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-008500-0007-CO	2016011843	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Aracelly Salas Eduarte en su condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de DOS MESES contados a la notificación de esta resolución, resuelva la solicitud presentada por el recurrente 12 de mayo de 2016 como en derecho corresponda, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipal de San Pablo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Aracelly Salas Eduarte en su condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quién en su lugar ejerza ese</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:33



			cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-008548-0007-CO	2016011844	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto se le impidió votar al amparado Luis Gamboa Montes para elegir a los representantes laborales ante la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones de los Empleados del Banco de Costa Rica. Se anula el párrafo segundo de la disposición No. 1 de las "Disposiciones administrativas para la elección de representantes laborales ante la Junta Administrativa y para la realización de plebiscito del Fondo de Jubilaciones de los Empleados del Banco de Costa Rica", en cuanto señala que no tienen derecho a votar los servidores interinos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena a Nelson Marín Campos, en su condición de representante patronal propietario de la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones de los Empleados del Banco de Costa Rica, abstenerse de incurrir en la conducta impugnada y que sirvió de mérito para la presente estimatoria, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley citada, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo de Jubilaciones de los Empleados del Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución a Nelson Marín Campos en la condición indicada, en forma personal. En cuanto al recurrente [Nombre 001] y respecto a los demás extremos alegados a favor del amparado [Nombre 002], se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Estrada Navas salvan el voto, y declaran con lugar el recurso también por la limitación impuesta a los servidores interinos del Banco de Costa Rica para acceder al cargo de miembros de la Junta Directiva del Fondo de Jubilaciones de los Empleados de dicho Banco. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
16-010068-0007-CO	2016011845	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza e Ivannia Quirós Morales, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefa a.i. del Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:33



			<p>de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de 5 días hábiles contado a partir de la comunicación de esta sentencia, haga efectivo el nombramiento de la conserje que requiere la escuela Manuel Camacho Hernández. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza e Ivannia Quirós Morales, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefa a.i. del Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>
--	--	--	---

A las once horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:58:33